

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A Nro. 1802.-

Artículo 1ro: Se prohíbe en el Partido de Colón (B), la venta de productos y/o mercaderías bajo la modalidad ambulante y mediante el pago de una sisa o derecho.-

Artículo 2do: Quedan excluidos de la prohibición establecida en el Artículo 1ro. aquellos que habitualmente han desarrollado la actividad artesanal ser permitida la instalación de puestos de ventas "no" de carácter permanente a toda institución de bien público que en fechas especiales quieran instalar con el objetivo de recaudar a beneficio de la entidad que representan, previa solicitud de autorización del Departamento Ejecutivo.-

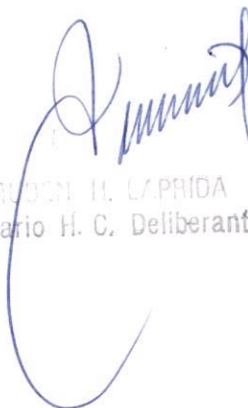
Artículo 3ro: El D.E. deberá colocar en todos los ingresos a la localidad y perfectamente visibles carteles indicadores citando la presente disposición.-

Artículo 4to: El D.E. mediante el área de control correspondiente será encargada de aplicar la presente ordenanza.-

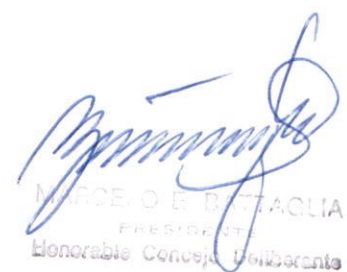
Artículo 5to: Derógase la Ordenanza Nro. 1497/93 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

Artículo 6to: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA 09 DE MAYO DE 1997.-


RUBÉN H. LAPRIDA
Secretario H. C. Deliberante




MARCELO E. BATTAGLIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante